

Al Despacho del señor Juez, hoy treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado del ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A, identificada con el NIT. 800215908, por las condenas ordenadas en la sentencia del 16 de julio de 2021 emitida por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se libraré el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida el 16 de julio de 2021 por este despacho.

Finalmente, en cuanto a las medidas cautelares denunciadas por la parte ejecutante, no se accede a las mismas por cuanto no cumple el requisito del artículo 101 del CPL.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **MARÍA CAROLINA GOMEZ FRANCO** identificada con C.C. 1.098.764.078y en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A,** identificada con el NIT. 800215908, por las siguientes sumas:

- A. SEIS MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.040.769)** por concepto de salarios adeudados, condena contenida en la sentencia de fecha 16 de julio de 2021.
- B. DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.438.799)** por concepto de liquidación de prestaciones sociales (cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios y vacaciones) condena contenida en la sentencia de fecha 16 de julio de 2021.

RADICACION 2020-193-01
EJECUTIVO

C. SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000) por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario 2020-193, condena contenida en la sentencia de fecha 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO al ejecutado, advirtiéndole que debe cancelar esta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

TERCERO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **31 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 115 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria